CONSTANCIA: Buenaventura – Valle del Cauca, octubre 29 del año 2020. A despacho de la señora Juez, expediente radicado No 761096000163-2012-00746, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvase proveer.

Magnolia Martínez Vanegas
Asistente Administrativo G 6

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No 586

Buenaventura - Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Spoa	: N°. 761096000163-2012-00746 NI **020-230**
Procesado	: **Luis Eduardo Rivas Arias.**
Cedula Ciudadanía	: No 16.500.605 Buenaventura – Valle del Cauca.
Delito	: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **Luis Eduardo Rivas Arias,** identificado con la cédula de ciudadanía No 116.500.605 de Buenaventura – Valle del Cauca.

SITUACION ACTUAL DE LA PERSONA EN EL PROCESO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Luis Eduardo Rivas Arias.** fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, mediante Sentencia Condenatoria de Primera Instancia No 015 de 26 de junio de 2012, por el delito de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** a la pena principal de **57 meses 18 días de prisión y multa de 1.8 SMLMV;** así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, se le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó mediante auto interlocutorio No 1023 del 15 de noviembre de 2016 concedió el beneficio de la libertad condicional, previa firma de diligencia de compromiso garantizada con caución prendaria por valor de 1 smlmv, de la cual fue exonerado con posterioridad y suscribiendo acta de compromiso con fecha **30 de noviembre del año 2016**, con un periodo de prueba de **20 meses días** habiendo pagado:

Fecha Libertad Condicional	30/11/2016
Fecha actual	29/10/2020
Total, tiempo	**46 meses y 29 días**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
17 NOV 2020
BUENAVENTURA
SECRETARIA

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Luis Eduardo Rivas Arias.
PPL

Juan Manuel Castillo Olave
Notificador